



Bruselas, 24 de noviembre de 2020
(OR. en)

13083/1/20
REV 1

LIMITE

COSI 218	CATS 92
ENFOPOL 316	DROIPEN 103
ENFOCUSTOM 131	COPEN 331
IXIM 124	COPS 407
CT 107	HYBRID 37
CRIMORG 110	DISINFO 39
CYBER 241	DIGIT 128
CORDROGUE 70	JAI 1001

NOTA

De:	Presidencia
A:	Delegaciones

N.º doc. prec.:	12862/20
-----------------	----------

Asunto:	Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea
---------	---

Se remite como anexo a las delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO
sobre la seguridad interior y la Asociación Policial Europea

EL CONSEJO

1. RECUERDA la Estrategia renovada de Seguridad Interior (2015-2020) y se BASA en sus logros, ACOGE CON SATISFACCIÓN la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad¹ que establece acciones específicas destinadas a abordar prioridades estratégicas tanto en el mundo digital como en el físico y en las dimensiones interior y exterior de manera integrada para el período 2021-2025, aprovechando al mismo tiempo el trabajo anteriormente realizado por el Consejo², y SUBRAYA la importancia de los informes de la Unión de la Seguridad como herramienta para seguir los avances y evaluar lagunas y amenazas emergentes.
2. SEÑALA que en las últimas décadas se han logrado avances significativos en la cooperación en el ámbito de la seguridad interior en toda la Unión y que el principio de disponibilidad de información para el intercambio de datos ya establecido en el Programa de La Haya, la mejora de la legislación y las herramientas para compartir información, y el establecimiento de una norma común de protección de datos han sido grandes avances en el fomento de la cooperación entre las autoridades policiales europeas.
3. ACOGE con SATISFACCIÓN el programa y la coordinación del Trío de Presidencias (DE-PT-SI) en conexión con las nuevas iniciativas de mejora de la seguridad interior y relacionadas con la nueva Estrategia de la Unión de la Seguridad de la UE.
4. RECUERDA que el anterior Trío de Presidencias avanzó sustancialmente en el debate sobre el futuro de la política de seguridad interior de la UE, haciendo hincapié en la necesidad de consolidar los recursos, compartir experiencia y conocimientos especializados y mejorar la coordinación de las actividades policiales en toda la Unión Europea a fin de responder a los retos cambiantes en materia de seguridad y aprovechar el potencial de los avances tecnológicos.

¹ Doc. 10010/20.

² Debates sobre la dirección futura de la seguridad interior (informe de la Presidencia sobre el resultado de los trabajos, documento 14297/19).

5. RECONOCE los recientes debates mantenidos en el Consejo JAI³, que dan un nuevo impulso al desarrollo de una asociación policial europea para reforzar la cooperación existente.
6. CONVIENE, en particular, en que, en el marco de una asociación europea reforzada en materia de seguridad interior, todo agente policial de cada uno de los Estados miembros debe disponer para el desempeño de sus funciones de la información necesaria procedente de cualquier otro Estado miembro de conformidad con la legislación aplicable.
7. REITERA el principio de disponibilidad de la información y REAFIRMA que, aunque el marco común de protección de datos y diversos instrumentos jurídicos y técnicos a nivel europeo ya han facilitado la conexión de la información existente, todavía hay margen de mejora.
8. CONVIENE en que una asociación europea reforzada para la seguridad interior requiere una mejora continua de la gestión de la información y una optimización del uso de los instrumentos y acuerdos existentes para el intercambio de información.
9. SUBRAYA, con respecto a la mejora de la seguridad interior, que el progreso técnico y la transformación digital requieren nuevas soluciones y enfoques adecuados para las autoridades de seguridad.
10. SUBRAYA la necesidad de seguir garantizando el pleno respeto de los derechos fundamentales y del estado de derecho en todas las acciones relacionadas con las presentes Conclusiones, tanto en línea como fuera de línea.
11. RECONOCE la importancia de la responsabilidad exclusiva de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad nacional, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE.
12. CONDENA los atroces atentados terroristas que se han perpetrado recientemente en Austria, Alemania y Francia. Estos ataques atentan contra los valores europeos, los derechos fundamentales y, en última instancia, nuestro modo de vida. Nuestra asociación europea para la seguridad interior garantizará la cooperación operativa y la investigación transfronteriza efectivas, incluidos los aspectos relativos a la prevención y la lucha contra el extremismo violento y el terrorismo, independientemente de su origen.

³ WK 10468/2020.

I. Hitos para el establecimiento de una asociación europea para la seguridad interior efectiva (2020-2025)

En este contexto, EL CONSEJO:

13. REITERA las siguientes prioridades políticas para los próximos años y DESTACA, en particular, que estos hitos deben alcanzarse mediante una acción conjunta del Parlamento, la Comisión, los Estados miembros y las agencias JAI pertinentes de aquí a 2025 para apoyar el funcionamiento del espacio de libertad, seguridad y justicia y establecer una asociación europea para la seguridad interior efectiva:

- que todo agente policial de cada uno de los Estados miembros disponga para el desempeño de sus funciones de la información necesaria procedente de cualquier otro Estado miembro de conformidad con la legislación aplicable;
- que la UE y los Estados miembros hayan aplicado soluciones técnicas para que las autoridades policiales se comuniquen entre ellas de forma segura y confidencial;
- que la plena utilización de los instrumentos para las descripciones de actos delictivos a escala de la UE sea una práctica habitual, por ejemplo, las descripciones del Sistema de Información de Schengen para personas u objetos;
- que nuestro marco común de protección de datos y numerosos instrumentos jurídicos y técnicos nos permitan conectar mejor la información que ya tenemos; que la arquitectura de la información de la UE siga aún más estrechamente el principio de disponibilidad; que el marco de Prüm se revise y actualice, en su caso;
- que se establezca un acervo moderno y actualizado en materia de cooperación policial transfronteriza, con el fin, por ejemplo, de proporcionar las competencias adecuadas para la vigilancia y la persecución transfronterizas;
- que los cuerpos y fuerzas de seguridad puedan utilizar tecnologías de inteligencia artificial en su trabajo diario, con sujeción a garantías precisas;
- que las autoridades policiales de los Estados miembros y Europol estén equipadas para trabajar más intensamente y compartir información con terceros países;

- que las fuerzas y cuerpos de seguridad puedan colaborar con socios públicos y privados de todo el mundo, con sujeción a un marco de salvaguardias preciso y, en particular, acceder a la información necesaria para luchar contra la delincuencia grave y el extremismo violento y el terrorismo que explotan internet.

II. Actuación futura

1. Refuerzo de la cooperación policial europea

14. RECONOCE que es necesario reforzar la dimensión europea de la cooperación policial. En general, se requiere una mayor concienciación sobre las necesidades de información de los socios europeos en las rutinas de trabajo cotidianas. Siempre que exista una descripción nacional, las descripciones a escala de la UE del Sistema de Información de Schengen (SIS) deben convertirse en una práctica habitual de conformidad con el marco jurídico aplicable.
15. SUBRAYA que la pandemia de COVID-19 ha demostrado la importancia de unos canales de comunicación seguros. Así pues, el Consejo insta a los Estados miembros, a las agencias JAI de la UE y a la Comisión a que, aprovechando mecanismos y redes ya existentes (como SIENA), sigan desarrollando soluciones técnicas para una comunicación segura y confidencial entre las autoridades policiales de la UE.
16. PONE de RELIEVE que las agencias JAI de la UE, como Europol, Frontex, eu-LISA, Eurojust y CEPOL, son piedras angulares de la arquitectura de seguridad europea, por lo que REITERA que es indispensable dotar a estas agencias de financiación y personal adecuados. Además, las organizaciones y organismos internacionales, como Interpol, son socios esenciales para la seguridad de la UE.
17. SUBRAYA el papel fundamental y la dirección futura de Europol, tal como se recoge en la Resolución del Consejo sobre el futuro de Europol, de 9 de noviembre de 2020⁴.

⁴ Doc. 12463/20.

18. RECUERDA que la aplicación del nuevo Reglamento Frontex en general y el despliegue de su cuerpo permanente son cruciales para seguir desarrollando la cooperación policial dentro del panorama europeo de la seguridad y, por tanto, INSTA a Frontex y a los Estados miembros a que cumplan su parte jurídicamente vinculante.
19. INSTA a los Estados miembros a que hagan uso pleno de los instrumentos de intercambio de información existentes, como el SIS, Europol, así como las bases de datos de Interpol, y eliminen los obstáculos a su implementación eficiente.
20. PIDE a todos los Estados miembros que aprovechen al máximo el potencial de los instrumentos existentes y que impulsen el intercambio de información pertinente de la mayor calidad posible. Los Estados miembros, junto con las agencias responsables de la UE, principalmente eu-LISA, Europol y Frontex, deben aplicar rápidamente el marco jurídico adoptado para la arquitectura de información JAI revisada a fin de lograr la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE para las fronteras, la migración y la seguridad.
21. SOLICITA a la Comisión que presente una propuesta legislativa para el ulterior desarrollo del marco de Prüm. En este contexto, podría considerarse la posible ampliación a otras categorías de información, por ejemplo, el Sistema Europeo de Índice de Ficheros Policiales (EPRIS), o la introducción de las mismas.
22. Se REMITE a las Conclusiones sobre el refuerzo de la cooperación policial transfronteriza del anexo 1 y DESTACA la importancia de establecer una cooperación policial más efectiva entre los Estados miembros y sus respectivas agencias, en particular en las zonas transfronterizas.
23. INSISTE en la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para seguir reforzando la cooperación transfronteriza operativa mediante la aplicación efectiva de los instrumentos existentes y, cuando proceda, mediante el refuerzo, la consolidación y la simplificación de las bases jurídicas para mantener la seguridad de la Unión Europea, y DESTACA el valor y el éxito de la cooperación policial a nivel local, regional, bilateral o trilateral.

2. Configurar el futuro y seguir el ritmo del progreso tecnológico

24. RECONOCE que, aunque la transformación digital y la utilización de las nuevas tecnologías, en especial de la inteligencia artificial (IA), están teniendo un profundo impacto en todas las esferas de la vida de las personas, mejoran nuestra capacidad para proteger los valores comunes de nuestras sociedades. El uso de la IA por parte de las autoridades policiales podría facilitar y mejorar la prestación de servicios de seguridad y la prevención, la investigación y el enjuiciamiento del delito en toda la UE. Las herramientas digitales pueden facilitar la recopilación de pruebas, ya que pueden estructurar mejor los conjuntos de datos y la información, distinguir patrones, detectar vínculos e identificar a víctimas y autores, así como el lugar del delito, además pueden automatizar y acelerar la gestión de tareas uniformes y normalizadas y contribuir a analizar tendencias, riesgos y amenazas para evitar las actividades delictivas, aumentando así la rapidez y la eficacia de la labor policial. Al mismo tiempo, el uso de estas herramientas reducirá los costes y puede limitar el efecto psicológico negativo que podría tener para el personal policial material estresante, como imágenes de abusos sexuales o delitos de odio.
25. DESTACA que la utilización de la IA podría ayudar a identificar nuevos patrones y *modus operandi* desconocidos anteriormente, especialmente en los ámbitos del terrorismo, la ciberdelincuencia, el abuso sexual de menores, la trata de seres humanos, la delincuencia relacionada con la droga y la delincuencia económica. Por tanto, las autoridades policiales de los Estados miembros deberán utilizar la IA para mejorar la prevención y facilitar la investigación, además de para proteger a las víctimas de tales delitos.
26. REAFIRMA que la concepción, el desarrollo, la implantación y la evaluación de la IA para la seguridad interior deben estar guiados por los derechos fundamentales y la protección de datos, y ajustarse a ellos. En caso de que las autoridades policiales utilicen la IA, surgen requisitos específicos sobre los derechos fundamentales en lo que respecta al desarrollo y las condiciones de implantación de la IA. En la medida en que vayan a utilizarse estos sistemas, es necesario establecer las garantías adecuadas para asegurarse de que las aplicaciones de IA en el sector policial se desarrollen y se utilicen de forma responsable, fiable, orientada al interés público y centrada en la persona. Los usuarios deben entender correctamente cómo se desarrollaron las herramientas de IA y cómo funcionan, deben poder explicar y demostrar los resultados y deben tener un conocimiento claro de su efecto sobre las personas, las minorías y la sociedad en general.

27. DESTACA que la disponibilidad de conjuntos de datos amplios y de alta calidad favorece el desarrollo de herramientas basadas en la IA para la seguridad interior, dentro del respeto de los derechos fundamentales, las garantías y las normas de protección de datos. Es fundamental garantizar unos resultados no sesgados y explicables, que siempre deben ser sometidos a la supervisión humana a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA, y el resultado debe ser sometido a una decisión humana.
28. HACE HINCAPIÉ en que es especialmente necesario que las autoridades policiales reciban una formación exhaustiva para poder aprovechar todas las ventajas de las tecnologías digitales, en particular de la IA.
29. PIDE a Europol que ponga en común y comparta las experiencias y las evaluaciones recopiladas por las autoridades policiales en los Estados miembros para facilitar el intercambio de prácticas pertinentes.
30. PIDE a la Comisión que elimine las barreras jurídicas para compartir y poner en común datos entre los Estados miembros con fines de innovación, especialmente para formar, probar y validar algoritmos y SUBRAYA el papel del Centro de Innovación para la Seguridad Interior de la UE, situado en Europol, en este contexto.
31. PIDE a la Comisión que fomente la creación de una reserva de talento en IA y facilite el desarrollo de oportunidades de formación en alfabetización y competencias digitales para las autoridades policiales, por ejemplo financiando formación específica de la CEPOL.
32. RECONOCE que las amenazas híbridas afectan a prácticamente todos los sectores de actuación y van más allá de los elementos tradicionales de la política de seguridad. Por consiguiente, es necesaria una coordinación global entre las instituciones de la UE y los Estados miembros, así como un enfoque proactivo para hacer frente a las amenazas híbridas.

33. REITERA la necesidad de garantizar un acceso lícito a los datos y las pruebas en las comunicaciones electrónicas y los sistemas digitales a efectos policiales y judiciales, como se menciona en la Estrategia para una Unión de la Seguridad y como señaló el Consejo Europeo⁵ y SUBRAYA que, independientemente de la situación tecnológica del momento, es fundamental preservar la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para ejercer sus facultades, tal como lo contempla y lo autoriza la legislación, tanto en línea como fuera de línea.
34. SUBRAYA que la encriptación es la base de la confianza en la digitalización y se deberá fomentar y desarrollar. La encriptación es una manera de proteger la privacidad y la seguridad digital de los gobiernos, la industria y la sociedad. Al mismo tiempo, y de conformidad con los derechos y las libertades fundamentales, debe garantizarse la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para ejercer sus competencias legales, tanto en línea como fuera de línea, para proteger a nuestras sociedades y ciudadanos. Como se señala en la Resolución del Consejo sobre encriptación⁶, cualquier medida que se adopte debe ponderar cuidadosamente estos intereses. Las soluciones técnicas y operativas, fundamentadas en un marco regulador basado en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, deben desarrollarse en estrecha consulta con los proveedores de servicio, otras partes interesadas pertinentes y todas las autoridades competentes pertinentes, si bien no debe haber una única solución técnica recomendada para facilitar el acceso a los datos encriptados.
35. RECUERDA la necesidad de establecer un marco equilibrado para la conservación de los datos que permita acceder efectivamente a la información necesaria para combatir los delitos graves y que, al mismo tiempo, respete plenamente los derechos y las libertades fundamentales; asimismo recuerda la necesidad de adoptar rápidamente la legislación sobre el acceso transfronterizo a las pruebas electrónicas.

⁵ EUCO 13/12, 1 y 2 de octubre de 2020

⁶ 13084/1/20 REV 1.

3. Desafíos mundiales y cooperación internacional en el ámbito de la seguridad

36. CONFIRMA la importancia del nexo entre seguridad interior y exterior y el papel de los agentes externos y los agentes JAI, en particular las agencias JAI pertinentes en este contexto.
37. SUBRAYA la necesidad de profundizar, con las salvaguardias adecuadas, la cooperación y el intercambio de información con terceros países en el ámbito de la labor policial, puesto que dicha cooperación está estrechamente relacionada con los intereses de seguridad más amplios de la Unión.
38. HACE HINCAPIÉ en la necesidad de seguir fomentando la cooperación de la UE en materia de seguridad y gestión de fronteras de una forma más operativa entre Frontex y terceros países y APOYA las iniciativas bilaterales y multilaterales de los Estados miembros para mejorar la coordinación operativa con terceros países.
39. RECUERDA que los acuerdos sobre el estatuto vigentes deben ser adaptados al nuevo Reglamento Frontex. Los acuerdos sobre el estatuto pendientes, en especial con los socios de los Balcanes Occidentales, deberán firmarse y entrar en vigor lo antes posible. El refuerzo de la cooperación operativa en el ámbito de la seguridad interior con otros terceros países, ya sean de la vecindad de la UE o no, deberá ser evaluado por la Comisión en estrecha cooperación con todos los agentes implicados.
40. SEÑALA que los servicios policiales europeos forman parte integrante de la comunidad internacional y deben poder trabajar más estrechamente con socios clave de terceros países.
41. RECONOCE que es necesario un intercambio de información eficaz con terceros países y partes para maximizar la seguridad interior de la UE, garantizando al mismo tiempo las salvaguardias necesarias.
42. SUBRAYA la necesidad de una coordinación más eficaz y eficiente entre las medidas adoptadas por los órganos de las instituciones de la UE y los agentes pertinentes implicados en terceros países mediante acciones comunes en el ámbito del análisis de seguridad, los proyectos piloto y las actividades conexas.

43. DESTACA la importancia de seguir impulsando la cooperación entre los agentes JAI y las operaciones de la PCSD, como se señala en el Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD, e INSTA a avanzar en la aplicación de los llamados microconceptos que definen dicha cooperación, y de este modo proporcionar valor añadido para los terceros países, la Unión Europea y sus Estados miembros.

4. Combatir la delincuencia organizada transnacional

44. RECUERDA que la delincuencia organizada causa enormes daños económicos y personales. Puesto que los grupos delictivos organizados operan cada vez más a través de las fronteras, es esencial maximizar la cooperación operativa, utilizar los sistemas de información de la UE disponibles e intercambiar información entre la UE y terceros países y socios internacionales. El Consejo TOMA NOTA de la intención de la Comisión de presentar una comunicación sobre una Agenda de la UE para hacer frente a la delincuencia organizada (2021-2025).
45. SUBRAYA que el ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional/EMPACT proporciona a las autoridades una metodología criminal basada en inteligencia para abordar conjuntamente las amenazas delictivas más importantes que afectan a la UE. El ciclo de actuación de la UE/EMPACT seguirá siendo el instrumento clave para luchar contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional. La amplia digitalización de los procedimientos en el ciclo de actuación de la UE/EMPACT presenta un gran potencial, en especial con respecto al desarrollo de una plataforma conjunta para las partes interesadas de EMPACT (EMPACT Exchange & Report (XR)).
46. SUBRAYA la necesidad de redoblar los esfuerzos contra la delincuencia medioambiental, partiendo de los resultados de la prioridad Envicrime en el marco de la EMPACT (2018-2021) y a la luz de los resultados de la octava ronda de evaluaciones mutuas sobre la delincuencia medioambiental⁷.
47. TOMA NOTA de la evolución preocupante de los mercados de la droga en Europa en los últimos años. La situación se caracteriza por la gran disponibilidad de distintos tipos de drogas, las incautaciones cada vez mayores, el incremento del uso de la violencia y la intimidación y los enormes beneficios. Desde hace tiempo, los mercados de la droga y los grupos delictivos organizados conexos han demostrado ser muy resilientes, incluso durante la pandemia mundial de COVID-19.

⁷ Doc. 14065/19.

48. HACE HINCAPIÉ en la necesidad de reforzar la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga para 2021-2025 a fin de dar respuestas sostenibles a estos avances. La nueva Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga debe seguir manteniendo un enfoque equilibrado, basado en los datos, integrado y multidisciplinar para hacer frente a todos los aspectos del fenómeno de las drogas a escalas nacional, de la UE e internacional. En este contexto, se destaca la función del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (EMCDDA) y Europol.
49. RECUERDA que la pandemia de COVID-19 también pone de relieve la importancia de la lucha contra los medicamentos o los equipos de protección falsificados y su peligro inherente.
50. CELEBRA la estrategia de la Comisión para combatir de forma más eficaz los abusos sexuales de menores, tanto en línea como fuera de línea. SUBRAYA que evitar y combatir los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, especialmente teniendo en cuenta el aumento de la dimensión virtual de la delincuencia durante la pandemia de COVID-19, es un desafío común que requiere un enfoque conjunto, coordinado y que incluya a múltiples partes interesadas, a escala europea y mundial.
51. INVITA a los Estados miembros a aplicar todas las líneas de trabajo de la estrategia. En consonancia con las Conclusiones del Consejo de 8 de octubre de 2019 sobre la lucha contra el abuso sexual de menores, el Consejo REAFIRMA la determinación de la UE y los Estados miembros de proteger los derechos fundamentales de los menores y los derechos de las víctimas de delitos y de combatir el abuso y la explotación sexuales de menores, con independencia de la ubicación física o la nacionalidad del menor.
52. SUBRAYA que la lucha contra el tráfico de armas de fuego sigue siendo una prioridad principal y ACOGE CON SATISFACCIÓN el Plan de Acción de la UE sobre el Tráfico de Armas de Fuego 2020-2025. En este contexto cabe señalar los avances recientes, como la labor en el marco de «EMPACT Armas de fuego» y el plan de acción contra el tráfico ilícito de armas de fuego entre la UE y la región del sudeste europeo para 2015-2019. La lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego requiere un mejor intercambio de información transnacional, por ejemplo, alimentando sistemáticamente el Sistema de Información de Schengen (SIS) con información sobre armas perdidas y robadas.

53. RECUERDA sus Conclusiones de 5 de junio de 2020 sobre la mejora de la cooperación con los socios de los Balcanes Occidentales, en la que pedía a la Comisión que integrara la hoja de ruta⁸ —adoptada en la Cumbre de los Balcanes Occidentales celebrada en Londres el 10 de julio de 2018— en el nuevo plan de acción de la UE sobre el tráfico de armas de fuego y CELEBRA que sus objetivos sean coherentes con la labor de la Unión y las Naciones Unidas para luchar contra el tráfico de armas pequeñas y ligeras (APAL) y su munición.
54. PIDE a los Estados miembros y a los socios de los Balcanes Occidentales que continúen con la aplicación de la hoja de ruta integrada en el plan de acción de la UE sobre el tráfico de armas de fuego para 2020-2025 y que lo hagan en consonancia con las decisiones pertinentes del Consejo. Esto incluye procedimientos probados y la exitosa cooperación con el Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC).
55. PIDE a la Comisión que convoque, junto con el Alto Representante, un comité director de los principales socios y donantes ejecutantes con el objetivo de garantizar la coordinación general estratégica de los donantes.
56. Dada la diversidad de marcos jurídicos y necesidades, la recopilación sistemática de datos sobre la delincuencia y la justicia penal deberá adaptarse a las realidades de cada Estado miembro. El Consejo PIDE a la Comisión que debata con mayor detalle la aplicación nacional de los nuevos indicadores clave de rendimiento en lo que respecta al plan de acción sobre las armas de fuego.
57. SUBRAYA que combatir de forma eficaz las formas graves de delincuencia requiere también un compromiso común para incrementar nuestros esfuerzos a la hora de incautar y confiscar los activos de origen delictivo, y que debe evaluarse la eficacia de la legislación europea en este sector.

⁸ Hoja de ruta para una solución sostenible a la posesión ilegal, uso indebido y tráfico de armas pequeñas y ligeras (APAL) en los Balcanes Occidentales para 2024.

58. SUBRAYA la importancia de la lucha contra la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes y, por tanto, ACOGE CON SATISFACCIÓN la intención de la Comisión de elaborar una nueva estrategia de la UE para erradicar la trata de seres humanos y de revisar el actual Plan de Acción de la UE contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en el marco de la Estrategia para una Unión de la Seguridad. La estrategia sobre la trata de seres humanos deberá abordar todas las formas de explotación, en concreto medidas que eviten y combatan la trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral, así como la identificación de las víctimas y la protección y el apoyo para estas. La lucha contra la trata de menores deberá seguir siendo una prioridad de la estrategia. La estrategia deberá incluir el análisis de la evolución tecnológica actual y sus efectos en la trata de seres humanos, la mejora de la recopilación y la evaluación de los datos dentro de los mecanismos existentes y el incremento de la cooperación con el Consejo de Europa y el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA).

5. Prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento

59. RECUERDA que en los últimos años se ha avanzado mucho en el refuerzo de la cooperación europea en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento. Sin embargo, la amenaza terrorista contra la Unión Europea y sus Estados miembros sigue siendo elevada, como han demostrado los últimos atentados en Austria, Francia y Alemania. Esta amenaza procede de todos los tipos de extremismo violento, en particular del extremismo violento por motivos religiosos y políticos, y se dirige a nuestras sociedades libres y abiertas.
60. INSTA a la rápida adopción de la propuesta de Reglamento para la prevención de la difusión de contenidos terroristas en línea y PIDE a todas las partes que negocien con espíritu de compromiso para mantener un alto nivel de ambición a este respecto.

61. DESTACA la importancia de la lucha contra el odio, el extremismo violento y el terrorismo en internet, especialmente en el marco de las actividades de la UNCI de Europol.
62. Consciente de la responsabilidad histórica de Europa de salvaguardar los derechos fundamentales y la seguridad de sus comunidades y ciudadanos judíos, el Consejo SUBRAYA la importancia de la lucha contra el antisemitismo como cuestión transversal (con referencia a la Declaración del Consejo sobre la integración de la lucha contra el antisemitismo en todos los ámbitos de actuación)⁹ y DESTACA que la seguridad sigue siendo una gran preocupación para las comunidades y los ciudadanos judíos. El Consejo INSTA a los Estados miembros a reforzar la seguridad de las instituciones judías, en estrecha colaboración con las comunidades judías, y a facilitar el intercambio de mejores prácticas y la cooperación transfronteriza en este ámbito.
63. EXPRESA SU PREOCUPACIÓN por los grupos extremistas violentos de cualquier ideología que intentan utilizar la pandemia de COVID-19 para sus propios fines, agitando a la población y reclutando en línea y fuera de línea. El Consejo CONDENA cualquier intento de socavar la cohesión social y de promover la violencia y HACE HINCAPIÉ en que, en el marco de un enfoque global que incluya a toda la sociedad, deben realizarse todos los esfuerzos para prevenir una mayor radicalización y hacer frente a todas las formas de extremismo violento y terrorismo. El Consejo CONDENA todas las formas de racismo, xenofobia y demás formas de intolerancia.
64. Por tanto, el Consejo PIDE a Europol que siga supervisando la evolución de la situación a este respecto y que apoye los esfuerzos de los Estados miembros para combatir el extremismo violento y el terrorismo que emanan de la pandemia o que se han amplificado por ella.
65. PIDE a los Estados miembros que sigan redoblando sus esfuerzos para prevenir la radicalización que conduce al extremismo violento en línea y fuera de línea, en particular ampliando sus programas de prevención y desradicalización a otros fenómenos en los que aún no se ha llegado a esta situación.
66. SUBRAYA que, en este sentido, se debe seguir prestando especial atención a los retornados de zonas de conflicto, así como a los internos en las prisiones y a los presos que han sido liberados.

⁹ Doc. 12893/20.

67. ANIMA a los Estados miembros a prestar suma atención a las personas declaradas por los Estados miembros como una amenaza terrorista o de extremismo violento, y SUBRAYA que en una Europa sin fronteras interiores debe garantizarse que la información se comparta de forma fiable y rápida cuando dichas personas viajen o contacten con otras personas o redes en otros Estados miembros, dentro de los marcos reguladores nacionales y europeos vigentes.
68. DESTACA que, aparte de la categoría específica de combatiente terrorista extranjero, no existen hasta ahora normas o criterios comunes que especifiquen cuáles de estas personas debe ser incluidas en las bases de datos y sistemas de información europeos. Si bien existe un marco jurídico en vigor sobre qué información debe introducirse en dichas bases de datos, esto todavía no garantiza que al menos las personas que según los Estados miembros representan una amenaza terrorista o de extremismo violento grave se encuentren en ellas. Por consiguiente, el Consejo CONSIDERA IMPORTANTE incluir, en principio, a las personas declaradas por los Estados miembros como amenazas terroristas o de extremismo violento graves en las bases de datos y sistemas de información europeos pertinentes, a menos que otras cuestiones jurídicas u operativas exijan lo contrario. SUBRAYA el respeto de los derechos fundamentales y la adecuada protección de los datos personales en este contexto.
69. ACOGE FAVORABLEMENTE que el grupo de trabajo responsable esté abordando actualmente la necesidad de intercambiar información sobre las personas declaradas como amenaza terrorista o de extremismo violento. Asimismo, ACOGE FAVORABLEMENTE en este sentido que se siga trabajando para llegar a un entendimiento común sobre qué personas son consideradas por los Estados miembros como amenaza terrorista o de extremismo violento sin que ello afecte a las distintas legislaciones nacionales al respecto, y PIDE a los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión y de Europol, que entablen un diálogo estratégico continuo sobre esta cuestión.
70. DESTACA que el aumento del extremismo violento supone una amenaza para la seguridad de Europa. TOMA NOTA de que los medios sociales alimentan la difusión de ideología extremista violenta y contribuyen a la radicalización. El extremismo violento tiene una dimensión internacional cada vez mayor y es necesario hacer frente a los vínculos internacionales y transfronterizos a través de internet entre los grupos extremistas violentos.

- 71.** PIDE a los Estados miembros que sigan desarrollando y compartiendo buenas prácticas sobre la mejora de la prevención, la detección y la neutralización del extremismo violento y el terrorismo y que combatan la difusión de contenido extremista violento en línea y fuera de línea, también a través de la cooperación con terceros países clave.
-

CONCLUSIONES DEL CONSEJO
SOBRE EL REFUERZO DE LA COOPERACIÓN POLICIAL TRASFRONTERIZA

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECONOCIENDO el papel fundamental de la mejora continua de la cooperación transfronteriza entre las fuerzas y cuerpos de seguridad en la promoción del objetivo común de reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia, en la medida en que las amenazas emergentes ponen de relieve la necesidad de nuevas sinergias y una cooperación más estrecha a todos los niveles para garantizar una respuesta eficaz y coordinada por parte de las autoridades competentes;
2. VISTOS el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, la Decisión 2008/616/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI y la Decisión 2008/617/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la mejora de la cooperación entre las unidades especiales de intervención de los Estados miembros de la Unión Europea en situaciones de crisis (Decisiones Prüm), así como otros instrumentos sobre la labor de las fuerzas y cuerpos de seguridad de la UE y los tratados bilaterales y multilaterales de cooperación policial entre los Estados miembros;

3. BASÁNDOSE en las prioridades estratégicas y los principios rectores de la cooperación transfronteriza entre las fuerzas y cuerpos de seguridad que figuran en la Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024 sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información para combatir el terrorismo y la delincuencia transfronteriza¹⁰, la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad¹¹, las Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia renovada de Seguridad Interior de la Unión Europea¹² y la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre la renovación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE¹³, que ponen de manifiesto el programa compartido por el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo, así como las Conclusiones del Consejo sobre determinados aspectos de la prevención policial europea, de 6 de junio de 2019¹⁴;
4. TOMANDO NOTA de documentos no vinculantes del Consejo, como las prácticas más idóneas (Catálogo de Schengen¹⁵), las directrices —sobre los puntos de contacto único¹⁶ y sobre los CCPA¹⁷, así como los manuales sobre el intercambio de información entre los servicios de seguridad¹⁸ y sobre operaciones transfronterizas¹⁹— y los resultados de las evaluaciones de Schengen;
5. TOMANDO NOTA de la Comunicación de la Comisión sobre la nueva Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad 2021-2025²⁰, que hace hincapié en que «el nivel de cooperación podría mejorarse mediante la racionalización y la mejora de los instrumentos disponibles» y que en este sentido, «la Comisión estudiará cuál puede ser la contribución de un Código de Cooperación Policial», y TOMANDO NOTA de la evaluación inicial de impacto de la iniciativa de un Código de Cooperación Policial de la UE, presentada por la Comisión el 28 de septiembre de 2020²¹;

¹⁰ Doc. EUCO 9/19.

¹¹ Doc. COM(2020) 605 final.

¹² Doc. 15670/14.

¹³ Doc. 2014/2918.

¹⁴ Doc. 10062/19.

¹⁵ Doc. 15785/3/10.

¹⁶ Doc. 10492/14.

¹⁷ CCPA: Centro de Cooperación Policial y Aduanera (doc. 9105/11).

¹⁸ Doc. 6727/18.

¹⁹ Doc. 10505/09.

²⁰ Doc. COM(2020) 605 final, p. 22.

²¹ Ref. Ares(2020)5077685.

6. DESTACANDO la pertinencia y el valor añadido del ciclo de actuación de la UE/EMPACT²², también mencionado en la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad 2021-2025, que implica a los servicios policiales competentes de los Estados miembros, así como a las instituciones y los organismos de la UE, y mejora la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional;
7. RECONOCIENDO el importante papel que desempeña Europol, como centro de la UE de información en materia de delincuencia, a la hora de apoyar a los Estados miembros y a sus autoridades competentes en sus operaciones e investigaciones y de promover la cooperación;
8. CONSCIENTES de que Frontex contribuye a salvaguardar la seguridad interior de la Unión mediante la aplicación efectiva de medidas de gestión fronteriza integrada de las fronteras exteriores de la UE, también a la lucha contra la delincuencia transfronteriza y el terrorismo en dichas fronteras exteriores;
9. RECONOCIENDO la importancia de la responsabilidad exclusiva de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad nacional, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del TUE y sus actividades en este ámbito, y VALORANDO los progresos realizados hasta la fecha por los Estados miembros en la mejora continua de la cooperación operativa entre las fuerzas y cuerpos de seguridad;
10. HACIENDO HINCAPIÉ en que todas nuestras acciones sean plenamente conformes con los derechos y libertades fundamentales y RECORDANDO la importancia de aplicar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

EL CONSEJO:

11. SUBRAYA que la cooperación transfronteriza entre las fuerzas y cuerpos de seguridad se basa en el principio de soberanía nacional, que establece la prerrogativa exclusiva de los Estados miembros a la hora de llevar a cabo actividades que garanticen el cumplimiento de las leyes en sus territorios nacionales;

²² Conclusiones del Consejo, doc. 7704/17.

12. HACE HINCAPIÉ en que el espacio de libertad, seguridad y justicia de la UE requiere una cooperación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad eficaz, basada en la legalidad y en la confianza mutua, para la lucha contra la delincuencia organizada transfronteriza, el extremismo violento, el terrorismo y la migración ilegal;
13. DESTACA que la pandemia de COVID-19 y el objetivo común de prevenir la propagación de la enfermedad han puesto de relieve la necesidad de una cooperación transfronteriza más estrecha, también en el ámbito de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad en las fronteras interiores comunes;
14. SUBRAYA que la aparición de nuevos fenómenos delictivos y la evolución de las herramientas tecnológicas, disponibles tanto para las fuerzas y cuerpos de seguridad como para los delincuentes, exigen que se evalúe la necesidad de adaptar los mecanismos de cooperación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad;
15. CONSIDERA que un marco de cooperación en este ámbito con varios niveles constituye la base para la combinación adecuada de respuestas concertadas a desafíos comunes, con diversas formas de cooperación que se adapten a necesidades específicas;
16. DESTACA la necesidad de ajustar, en mayor medida y según sea pertinente, la cooperación transfronteriza a los objetivos del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional;
17. RECUERDA que la mejora de los instrumentos actuales debe estar en armonía con las disposiciones consolidadas a escala de la UE y permitir formas de cooperación adaptadas y a pequeña escala, que reflejen las circunstancias territoriales y tengan en cuenta las diferencias entre los ordenamientos jurídicos y las necesidades operativas y organizativas a escala local y regional, con la debida consideración a los derechos fundamentales y a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
18. HACE HINCAPIÉ en que es preferible mejorar los instrumentos ya disponibles que crear nuevas formas de cooperación, y RECUERDA EN ESTE SENTIDO la necesidad de una aplicación coherente y eficaz de los instrumentos existentes;

19. SEÑALA las crecientes discrepancias entre, por una parte, el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y las Decisiones Prüm, y por otra, la práctica —en constante evolución y basada en tratados bilaterales, trilaterales y multilaterales— y las necesidades efectivas del trabajo policial contemporáneo, lo que en determinados casos genera incertidumbre sobre la aplicabilidad y el alcance de las formas de cooperación existentes;
20. RECONOCE la importancia fundamental de permitir [...] que los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad intervengan con eficacia en la cooperación transfronteriza, en particular dotando a dichas fuerzas y cuerpos con competencias equilibradas, establecidas de común acuerdo y para determinadas circunstancias bien definidas, y a la vez respetar los derechos fundamentales y el principio de soberanía nacional, también la función gestora y decisoria del Estado de acogida;
21. VALORA el impacto de los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA) y de los puntos de contacto únicos, que han resultado ser una fuente de mejores prácticas que facilitan y agilizan la cooperación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad, en particular en cuanto al intercambio de información, y ALIENTA a seguir mejorando los CCPA conforme a las necesidades regionales, por ejemplo promoviendo el uso generalizado y sistemático de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA);
22. DESTACA la necesidad de evaluar las disposiciones legales de los instrumentos de cooperación transfronteriza que permiten actividades como las persecuciones o la vigilancia transfronterizas para responder a las necesidades actuales del trabajo de las fuerzas y cuerpos de seguridad;
23. SUBRAYA el papel de las patrullas, unidades y oficinas policiales conjuntas, los puntos de operación conjuntos, los días de acción conjunta y las investigaciones conjuntas, ya que mejoran eficazmente el mantenimiento del orden público, la prevención y la lucha contra la delincuencia — en particular en las regiones fronterizas—, aumentan la sensación de seguridad de los ciudadanos y permiten la cooperación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los diferentes Estados miembros, a fin de posibilitar una prestación conjunta y uniforme de servicios y sentar así las bases de la confianza mutua;

24. SUBRAYA, al mismo tiempo, la necesidad de respetar y dar pleno efecto a los derechos y libertades de los ciudadanos, consagrados en el marco jurídico vigente y en la Carta de los Derechos Fundamentales, reconociendo que la confianza pública en las autoridades policiales es esencial para mantener el sentimiento de seguridad de los ciudadanos;
25. DESTACA el papel de la interacción constante y del intercambio de información adecuado, así como de la formación conjunta continua, el trabajo en grupos conjuntos de expertos, seminarios, reuniones técnicas y programas de intercambio a distintos niveles, en particular con el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL), con el fin de lograr una comprensión compartida de los servicios policiales europeos;

y, por lo tanto, PIDE A LOS ESTADOS MIEMBROS:

26. que adopten todas las medidas necesarias para seguir reforzando la cooperación policial transfronteriza operativa mediante la aplicación efectiva de los instrumentos existentes y, cuando proceda y sea necesario, consolidando, simplificando y ampliando los fundamentos jurídicos, en particular:

patrullas, unidades, oficinas y puntos de operación conjuntos: seguir incrementando el uso de estos instrumentos y garantizar su eficacia y eficiencia en cuanto a costes, respecto de las patrullas conjuntas, por ejemplo basadas en el modelo 1:1 (un agente de policía de cada uno de los Estados miembros participantes), en función de la tarea:

- en este contexto, aclarar y, en su caso, en consonancia con las necesidades regionales y con el principio de soberanía nacional, los sistemas jurídicos existentes y el papel decisivo del Estado de acogida, ampliar, en determinadas circunstancias definidas de modo preciso, la atribución de poderes ejecutivos mutuamente acordados y equilibrados a los agentes extranjeros que operen fuera del territorio de su Estado de origen en el ejercicio de sus funciones;
- mejorar el uso de investigaciones transfronterizas y conjuntas, y simplificar los procedimientos para la creación de equipos conjuntos de investigación (ECI), por ejemplo, principalmente a través de herramientas prácticas, incluida una evaluación de la necesidad de actualizar los modelos de acuerdos existentes y reforzar el trabajo de la red de ECI e implicar a los expertos de los ECI en la negociación rápida de acuerdos de ECI;

vigilancia transfronteriza: precisar y considerar la simplificación de los requisitos legales para llevar a cabo dicha vigilancia, respetando al mismo tiempo el principio de soberanía nacional, las normas vigentes para la protección de los derechos fundamentales, los sistemas jurídicos vigentes en los Estados miembros y el papel decisivo del Estado anfitrión, evaluar la normalización de las medidas que puedan aprobarse y los medios técnicos que puedan desplegarse, como drones y dispositivos de localización, y mejorar los procedimientos de autorización, por ejemplo redefiniendo la distinción entre vigilancia urgente y no urgente, ampliar el plazo necesario para la obtención de la autorización de la vigilancia urgente en su caso, y considerar, en caso necesario y de manera proporcionada, con sujeción a condiciones estrictas y sin perjuicio de los instrumentos vigentes, incluidos los acuerdos de asistencia judicial mutua aplicables, la posibilidad de permitir que se inicie la vigilancia en el territorio de otro país antes de que continúe en el país de origen de los agentes implicados;

persecuciones transfronterizas: precisar, respetando al mismo tiempo el principio de soberanía nacional, las normas existentes para la protección de los derechos fundamentales, los sistemas jurídicos vigentes en los Estados miembros y el papel decisivo del Estado anfitrión, las condiciones jurídicas para las persecuciones transfronterizas²³, adaptar los requisitos legales a las necesidades de los profesionales ampliando, posiblemente, tanto el ámbito de las persecuciones como las competencias de los agentes que operan a través de las fronteras, en particular mejorando el intercambio de datos de localización, permitiendo las persecuciones cada vez que una persona intente eludir los procedimientos para garantizar el cumplimiento de la ley y permitir que las persecuciones se realicen por tierra, mar, aire y vías navegables;

puntos de contacto únicos y/o Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA): cuando proceda, reforzar, de diferentes formas técnicas y operativas, los CCPA o los puntos de contacto únicos existentes y/o sus ámbitos de competencia (...) y (...) otras estructuras de este tipo;

planificación y ejercicios operativos conjuntos: intensificar los esfuerzos para fomentar el recurso a la cooperación transfronteriza, en particular en situaciones de concentraciones multitudinarias, catástrofes y accidentes graves;

²³ Por ejemplo, la definición común de «aprehender» y «retener» – véase el artículo 41 del CSA.

unidades especiales de intervención: reforzar aún más la cooperación transfronteriza entre dichas estructuras en los Estados miembros de la UE y los países asociados, incluidas sus competencias y la aclaración sobre la cuestión de la responsabilidad durante las acciones transfronterizas sobre la base de la Decisión 2008/617/JHA del Consejo, de 23 de junio de 2008, a fin de seguir apoyando la creación de centros comunes de formación o centros de excelencia, adaptar los requisitos legales para permitir el transporte y el tránsito transfronterizos de explosivos, municiones y material de combate de unidades especiales de intervención para formación y operaciones comunes, apoyar la puesta en común y el intercambio de materiales específicos entre los Estados miembros que deseen hacer uso de esta posibilidad, responder a las solicitudes de asistencia técnica de otros Estados miembros y reforzar la función de la Oficina de Apoyo de ATLAS en Europol como punto de contacto único para las unidades especiales de intervención, por ejemplo en relación con las actividades de administración y coordinación de ATLAS;

cooperación policial y aduanera: garantizar una estrecha colaboración y un intercambio de información selectivo siempre que sea legalmente posible, en particular en el marco del ciclo de actuación de la UE y de EMPACT y en las regiones fronterizas;

27. que mejoren rápidamente los medios para el intercambio periódico o *ad hoc* de información y la comunicación directa, con inclusión de las estructuras comunes como las plataformas intranet, los sistemas de control del funcionamiento o las redes de radiocomunicación;
28. que cooperen, se coordinen y se comuniquen estrechamente en tiempos de crisis, por ejemplo durante la pandemia de COVID-19, a nivel operativo y estratégico, en particular con las autoridades policiales de los países vecinos, por ejemplo utilizando estructuras establecidas o *ad hoc*;
29. que conciencien a las autoridades policiales sobre las herramientas existentes y aumenten su disposición a cooperar a través de las fronteras, haciendo pleno uso de las fuentes de información disponibles, como el Manual sobre operaciones transfronterizas recientemente actualizado y sus fichas de datos nacionales;

30. que aseguren una información de más fácil acceso, por ejemplo mediante la introducción de aplicaciones web que informen a cada agente de los cuerpos y fuerzas de seguridad sobre las normas aplicables a las acciones transfronterizas en determinados ámbitos, procurando que sean compatibles con los canales de información de la UE, y aumentando el uso de formularios normalizados;
31. que sigan reforzando las estructuras para los intercambios tanto periódicos como *ad hoc*, incluidas las reuniones presenciales y virtuales seguras, los trabajos de las comisiones, las reuniones técnicas y los programas de intercambio, así como las formaciones y seminarios conjuntos destinados a mejorar las capacidades prácticas para la cooperación operativa, incluidos los conocimientos lingüísticos y jurídicos;
32. que prosigan con el intercambio y la aplicación de las mejores prácticas como herramienta valiosa para mejorar la cooperación;
33. que sigan desarrollando una cultura europea común para las autoridades policiales y aduaneras y, en función de la adhesión operativa y pedagógica observada, (gradualmente) establezcan un mecanismo nacional para el reconocimiento de los conocimientos adquiridos en otros Estados miembros, o incluso una norma común que conduzca a la certificación europea.

PIDE A LA COMISIÓN:

34. que, como primera acción, proceda con los Estados miembros a una valoración de las conclusiones que extrae de las evaluaciones y otros recursos de información relativos a la cooperación policial transfronteriza;
35. que tenga debidamente en cuenta —a la hora de sopesar las opciones para una propuesta de código europeo de cooperación policial y respetando siempre el principio de soberanía nacional, las normas vigentes para la protección de los derechos fundamentales, los sistemas jurídicos vigentes en los Estados miembros y el papel decisivo del Estado de acogida— el valor y el éxito de la cooperación policial local, regional, bilateral y multilateral entre los Estados miembros, en particular en las regiones con fronteras interiores comunes, así como el valor añadido de la legislación europea a la luz de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

36. que considere la posibilidad de consolidar el marco jurídico de la UE para seguir reforzando la cooperación policial transfronteriza, garantizando al mismo tiempo la protección de datos y los derechos fundamentales, abordando las necesidades operativas actuales, revisando en particular las disposiciones del título III, capítulo 1 (Cooperación policial) del CAS, la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo y las Decisiones 2008/615/JAI, 2008/616/JAI (Decisión Prüm) y 2008/617/JAI del Consejo²⁴, especialmente en lo que respecta a la persecución y la vigilancia transfronterizas, que deberían ser plenamente operativas en toda Europa, respetando al mismo tiempo la posibilidad de que los Estados miembros elaboren los detalles de dicha cooperación y prevean una cooperación aún más estrecha, como ya se ha apuntado;
37. que evalúe, respetando al mismo tiempo los principios de soberanía nacional y proporcionalidad, las normas vigentes para la protección de los derechos fundamentales, los sistemas jurídicos vigentes en los Estados miembros y el papel decisivo del Estado anfitrión, si son necesarias adaptaciones del marco jurídico o las directrices comunes para la cooperación en situaciones de crisis, por ejemplo las crisis pandémicas, así como en relación con las nuevas tecnologías que afectan a la cooperación policial transfronteriza;
38. que intensifique el apoyo a formas (estructuras) regionales de cooperación reforzadas, como los CCPA, las comisarías de policía conjuntas y las sesiones de formación conjuntas, garantizando al mismo tiempo su cooperación eficaz con los puntos de contacto únicos;
39. que contribuya a mejorar la cooperación policial apoyando el desarrollo de un intercambio de información fluido y rápido; el desarrollo ulterior de las estructuras y plataformas pertinentes; la formación, ejercicios, seminarios y reuniones técnicas conjuntos; la reducción de las barreras técnicas y lingüísticas, la elaboración de manuales y catálogos de trabajo actualizados que especifiquen los requisitos, competencias y procedimientos nacionales aplicables, así como la intensificación de la formación jurídica;

²⁴ Así como otros instrumentos de cooperación policial y judicial, cuando proceda.

INSTA A EUROPOL A:

40. seguir apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por proporcionar a Europol información de alta calidad y seguir mejorando el despliegue de SIENA en sus autoridades nacionales competentes;
41. explorar, junto con otras partes interesadas y grupos de expertos pertinentes, las posibilidades de desarrollar soluciones móviles (o de interconectar las soluciones existentes), a fin de permitir una comunicación rápida y segura entre los agentes sobre el terreno y los investigadores;

INSTA A LA CEPOL A:

42. seguir asistiendo a los Estados miembros en la formación policial con el fin de mejorar las capacidades de los agentes, en particular los conocimientos jurídicos, en lo que respecta a la cooperación policial transfronteriza;

PIDE A FRONTEX QUE:

43. apoye, en el marco de su mandato, a las autoridades policiales de los Estados miembros de la UE y de los países asociados a Schengen en la gestión de las fronteras exteriores para proporcionar un elevado nivel de seguridad a todos los ciudadanos de la UE.
